



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Quindío

**Armenia, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco
(2025).**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 211 y S.S. del Código General Disciplinario – C.G.D. -, se dispone el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en relación con la doctora Sandra Milena Gutiérrez Torres, quien actuó en representación de la sociedad AUXISERVICE S.A.S., la cual funge como Auxiliar de la Justicia - Secuestre, en virtud a que, de los hechos puestos en conocimiento, por compulsas del Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia, se pudo haber presentado una **posible** infracción a sus deberes funcionales, con ocasión de los siguientes:

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

El presente investigativo tiene por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por la doctora Sandra Milena Gutiérrez Torres, quien representa a la empresa designada como Secuestre - AUXISERVICE S.A.S.-, dentro del trámite ejecutivo singular adelantado ante el Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia, radicado bajo No. 2024-00066, de Sandra Janeth Saavedra Gómez contra Miller Darío Echeverry Gutiérrez, y que de acuerdo con el auto que dispuso la compulsas, no ha atendido los requerimientos hechos por el despacho en lo que respecta a rendir informe sobre las actuaciones que adelantó frente a la administración del inmueble con FMI 282-13249, específicamente para que diera cuenta de los cánones de arrendamiento generados por el inmueble, en la proporción correspondiente, situación que se constituyó en un obstáculo para continuar con los trámites de instancia.

Teniendo en cuenta que se cumplen en el presente informativo los presupuestos para el efecto, establecidos en el art. 212 del Código General Disciplinario, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, por edicto a la doctora **Sandra Milena Gutiérrez Torres**, quien actuó en representación de la sociedad **AUXISERVICE**

S.A.S., el presente auto, para que, si lo desea, rinda *versión libre* oral o por escrito, frente a los hechos puestos en conocimiento de esta corporación, por compulsas del Juzgado 6° Civil Municipal de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 127 del Código General Disciplinario, y anexe las pruebas que a bien tenga.

Para efectos de la notificación, se citará inmediatamente a la disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de la presente decisión, dejando constancia secretarial sobre el envío de la citación. Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

SEGUNDO: ACREDÍTESE la calidad de la sociedad Auxiliar de la Justicia – Secuestre, en cuya representación acudió la doctora Sandra Milena Gutiérrez Torres. Para tal efecto, ofíciase a la Jefatura de la Oficina Judicial de Armenia, a objeto informe si AUXISERVICE S.A.S. y/o Sandra Milena Gutiérrez Torres hacen parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial; caso cierto, además de remitir el listado, precisará desde qué época a cuál han fungido como tal, en condición de Secuestre, adjuntando copia de los actos de vinculación correspondientes. De igual manera, se allegarán direcciones y teléfonos actuales que, para efectos de notificaciones, reposen en sus hojas de vida.

TERCERO: INFÓRMESE a la investigada, acerca de los *beneficios de la confesión o aceptación de cargos*, de que trata el Artículo 162 del C.G.D., y que, a su tenor indica:

“Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejara la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborara un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que

concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.” (Cursivas fuera de texto)

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente, certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: INFÓRMESE al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria, adjuntando copia del presente proveído.

SEXTO: De Oficio, **REQUÍERASE** al Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia, a objeto informe si luego de la compulsa originaria de este investigativo, la doctora Sandra Milena Gutiérrez Torres, en representación de la sociedad AUXISERVICE S.A.S. atendió los requerimientos efectuados por el despacho, y dio cuenta de los cánones de arrendamiento generados por el inmueble con matrícula inmobiliaria 282-13249. Caso cierto, aportará la respuesta correspondiente.

Lo anterior, para ser tenido como prueba en este asunto.

SÉPTIMO: TÉNGANSE como elementos probatorios, los aportados al expediente hasta el momento, entre ellos, la documental allegada por la autoridad informante.

Notifíquese y cúmplase,

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Radicado: 630012502000-2025-00239 (A.J.)
Disciplinada: Sandra Milena Gutiérrez Torres – en representación de Auxiservice S.A.S.
Cargo: Auxiliar de la Justicia - Secuestre
M.P. Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Inicio de Investigación

Código de verificación:
fb919a36a5fd14069f5bd41aacd23cffe086e110246088fd8173359fc4coa4935
Documento generado en 08/07/2025 03:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>